



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

SECRETARÍA GENERAL
CARGO 411

43

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 046 - 2014 -MDY

Yura, 30 de enero del 2014

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía Nº 466-2012-MDY de fecha 21 de noviembre del 2012, Exp. Adm. Reg. Nº 6133-2013 presentado por Toni Martín Benítez Zapana y Exp. Adm. Reg. Nº 6980-2013, presentado por los vecinos del sector de la Estación y el Dictamen Legal Nº 314-2013-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de nulidad de oficio; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, para la procedencia de un determinado trámite administrativo se tiene en cuenta la ley especial para el ámbito administrativo como es la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad que señalaremos a continuación: Principio de legalidad, por el que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El Principio del debido procedimiento que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, y el Principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Que, tal como lo señala el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad. Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

410

17

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

Que, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General son requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular.

Por otro lado en caso la entidad después de haber emitido algún acto administrativo tendrá la facultad por el artículo 202 del mismo cuerpo legal que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Que, visto el Exp. Adm. Reg. N° 6133-2013, el administrado TONI MARTIN BENITEZ ZAPANA solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 466-2012-MDY de fecha 22 de noviembre del 2013 y la constancia de posesión otorgada por la Municipalidad Distrital de Yura; en merito a los siguientes hechos; que el administrado es propietario y posesionario de 24 m2, del inmueble ubicado en el anexo de la estación; que se evidencia que se ha emitido una constancia de posesión otorgada por la Municipalidad, siendo un procedimiento irregular pues no se puede otorgar constancia de posesión en terrenos que están en posesión de terceros, por lo que previo a emitir la constancia previamente se debió de verificar y comprobar los actos posesionarios solicitados. En otro extremo fundamento su pedido para la nulidad de la resolución de alcaldía puesto debió de verificarse la validez de la resolución y si se determino que el área que se vendía era del estado y no pertenecía a privados y de otorgar dicha rectificación debió verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución a rectificarse; presentando para acreditar sus argumentos copia de la constancia de posesión emitida por la juez de paz del 2011, copia de contrato privado y el Exp. Adm. Reg. N° 6980 -2013 que contiene la declaración jurada de los vecinos de la zona quienes bajo firma declaran ser vecinos del administrado por varios años.

Expuestos los argumentos corresponde analizar lo solicitado; en primer extremo se tiene la nulidad de la constancia de posesión, se tiene por un lado que los requisitos según TUPA Vigente son: solicitud, constancia emitida por la asociación a la cual pertenecen, plano de ubicación, pago de derechos; de cumplirse con todos los requisitos que válidamente han sido aprobados se tendrá un acto administrativo valido de lo contrario no producirá efectos y deberá ser declarado nulo; del caso en concreto se tiene que del documento en análisis (constancia de posesión) se tiene que el administrado Eduardo Carazas Valcarcel ha omitido la presentación constancia de posesión por la asociación y la omisión de requerirla por parte de la entidad; puesto que la constancia presentada no corresponde puesto que los tenientes gobernadores no están en la facultad de expedir dichas constancias mas si los gobernadores de distrito; por otro lado se tiene lo denunciado por el administrado que este vendría siendo posesionario de 240 m2 del predio objeto de nulidad y se habría omitido tener en cuenta la posesión que ostenta el administrado Toni Martin Benitez Zapana; ello en merito a la constancia de posesión emitida por la Juez de Paz del Distrito, como a la declaración de los vecinos de la zona según Exp. Adm. Reg. N° 6980-2013; por lo que al omitirse uno de los requisitos para el otorgamiento de constancia de posesión esta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

devendría en nula puesto que se habría cumplido con los requisitos de validez de los actos administrativos; en consecuencia respecto del segundo extremo se tiene la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 466-2012-MDY; se tiene que parte de la motivación del acto administrativo debe estar argumentado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta lo antes expresado el sustento para la emisión del acto administrativo en cuestión, es la constancia de posesión emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural dado que en ella se rectifica el área del predio y área que es considerada en la resolución en mención; en consecuencia al tener en cuenta la nulidad de la constancia de posesión devendría en nula la Resolución de Alcaldía en cuestión puesto que la justificación del acto administrativo es la constancia de posesión en consecuencia la resolución de alcaldía no cumple con los requisitos de validez como son el objetivo o contenido.

Por lo tanto se ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el artículo 10 de la ley antes acotada específicamente en su numeral 2 que señala: el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. Para el presente caso al haberse omitido un requisito para el otorgamiento de constancia de posesión y al haber otros poseesionarios distintos a los señalados procede la nulidad tanto de la constancia de posesión como de la resolución de alcaldía.

Que, de acuerdo a las disposiciones legales y al Dictamen Legal N° 314-2013-GAJ/MDY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en aplicación de las facultades otorgadas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho:

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 422-2012-MDY de fecha 22 de noviembre del 2012 y asimismo la constancia de posesión de fecha 12 de setiembre del 2012, en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo. - Disponer que la Sub Gerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro efectúe nuevamente inspección del predio en cuestión a fin de determinar a los poseesionarios del bien en mención.

Artículo Tercero. - Disponer se cumpla con determinar responsabilidad de los servidores de la municipalidad respecto al cumplimiento de sus funciones.

Artículo Cuarto. - Cúmplase con notificar la presente a las partes intervinientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Luis Javier Fuentes Salas
ALCALDE



Doris Natvidad Vilca Huacasi
Secretaria General